

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-2069-2021</b>		
Fecha: 2021-10-22	Hora: 17:38:23	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

### RESOLUCIÓN

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.**

El Secretario General (E) de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-09-1676 del 30 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-165101-0115-2018, el cual incluye el trámite de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para RIEGO POR ASPERSIÓN, cuyo titular es la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, mediante resolución No. 200-03-50-01-0222-2018, se da inicio al trámite ambiental en beneficio del predio denominado finca LUISA FERNANDA, identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-5939, localizado en la comunal Sadem, con coordenadas geográficas: X: 7°42'05.4" Y: 76°45'13.9" del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1165 de 2018 se otorgó concesión de Aguas Subterráneas para Riego por Aspersión por un término de 10 años.

Características:

- Cantidad 14112 m3, por semana.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizo evaluación de información de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando el inventario en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0470 del 15 de marzo de 2021, los cuales se traen a colación.

### Recomendaciones

- Requerir a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, propietaria de la finca LUISA FERNANDA, para que allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde incluya metas de reducción de consumo para la captación autorizada.
- Requerir a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, propietaria de la finca LUISA FERNANDA, para que reporte los consumos de aguas mes a mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA Y/O presentándolos a través de los correos corporativos:

([atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)) ([corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co)) con copia a ([dcuesta@corpouraba.gov.co](mailto:dcuesta@corpouraba.gov.co)) ([jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co))

Se recomienda dar un término de 30 días calendarios para dar cumplimiento:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**RESOLUCIÓN****Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley... Encargados por la Ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*(...) ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas o cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que esta sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0470-2021, se procederá a requerir a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, a través de su representante legal para que se sirva a dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, a través de su representante legal, para que se sirva a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1) Para que allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), donde incluya metas de reducción de consumo para la captación autorizada.
- 2) Reporte los consumos de aguas mes a mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA Y/O presentándolos a través de los correos corporativos:

**RESOLUCIÓN**  
**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.**

CORPOURABA  
 CONSECUTIVO: **200-03-20-01-2069-2021**

Fecha: 2021-10-22 Hora: 17:38:23 Folios: 0

(atencionalusuario@corpouraba.gov.co) (corpouraba@corpouraba.gov.co) con copia a (dcuesta@corpouraba.gov.co) (jgomez@corpouraba.gov.co)

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** informar a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, que una vez presentada la información requerida se realizara visita técnica de verificación.

**ARTICULO TERCERO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

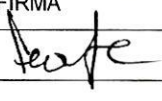
**ARTICULO CUARTO: Notificar** la presente Resolución a la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO TORO SILVA, Identificado con la cedula de ciudadanía número 71.786.882, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
 Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165101-0115-2018